



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H NIT. 800.177.164-1
Demandado	OSMAY JOHANNY GIRALDO ARBOLEDA C.C 4.378.133
Radicado	05001-40-03-014-2022-00716-00
Interlocutorio	1905
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento aportado a la demanda presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H** con NIT. 800.177.164-1 y en contra de **OSMAY JOHANNY GIRALDO ARBOLEDA** con C.C 4.378.133, por los siguientes conceptos:

- a) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021 por la suma de SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$701.200), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de marzo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de abril de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de mayo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- d) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de junio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de julio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- f) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de agosto de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- g) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de septiembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de octubre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- i) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de noviembre

de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- j) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$688.400), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de diciembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- k) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022 por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$727.088), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de enero de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022 por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$727.088), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de febrero de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- m) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022 por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$727.088), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de marzo de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- n) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022 por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$768.906), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de abril de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- o) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022 por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$934.388), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de mayo de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se

incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- p) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022 por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$934.388), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de junio de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- q) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.659.780), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de julio de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- r) Por las cuotas de administración mensuales que se causen, en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los incrementos autorizados por la Asamblea de propietarios.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar en su poder y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P.

5.- Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA T.P. 88.365 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda44bc4fd913fa0bfa2a6ea5ce17822f3c7f33640cee3ef5fa8ac0997cbe861**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>